48/001/6386/15

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Doña Lorena Rodríguez del Cerro. de nacionalidad española , mayor de edad. con D.N.I . nº [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones. sito en C/ Federico Moreno Torroba nº 9. Madrid 28007.en calidad de Coordinadora Jurídica de la Federación Madrileña del sindicato ***alternativasindical*** de trabajadores de seguridad privada ante esta Inspección de Trabajo comparece. y como más procedente sea en derecho

DICE: Que por medio del presente escrito viene a interponer DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LA LPRL. contra la empresa SEGURIBER S.L.U con domicilio en Paseo de la Florida 2 Local 28008 Madrid. en base a los siguientes

HECHOS::

PRIMERO. Que la empresa SEGURIBER incumple gravemente lo establecido en el Real Decreto 39/1997 del Reglamento de Servicios de Prevención. en cuanto a la falta de Auditoría Reglamentaria. consistente en la realización de un análisis sistemático. documentado y objetivo del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de una empresa. así como las demás disposiciones legales del mismo reglamento que se detallan en esta denuncia.

SEGUNDO. Que según dispone el Art. 29 apartado 2 "Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo. las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa en los términos previstos en el Art. 31 bis de este Real Decreto".

TERCERO. Que el apartado 3 de dicho artículo dispone que "a los efectos previstos en el apartado anterior. las empresas de hasta seis trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I. en las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas. se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el anexo II. y la autoridad laboral no haya aplicado lo previsto en el apartado 4 de este artículo".

CUARTO. Que el Art. 30.4 del Reglamento establece que "La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años. excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I de este Real Decreto. en que el plazo será de dos años. En todo caso. deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral. previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y. en su caso. de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas. a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría"

A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

28/00 16385/15

Doña Lorena Rodríguez del Cerro con D.N.I. [redacted] mayor de edad y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Federico Moreno Torroba nº9. Local 1. 28007 Madrid en calidad de Coordinadora Jurídica de la Federación Madrileña del sindicato ***alternativasindical*** de trabajadores de seguridad privada ante esta INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID.

EXPONE:

Que por medio del presente escrito. vengo a formular denuncia por infracción de las normas laborales:

En relación con la **ley 31/1995 de 8 de noviembre de la Ley de PRL, R.D 39/1997 de 17 de Enero** contra la empresa SEGURIBER S.L.U., con domicilio en Paseo de la Florida 2 C.P 28008 Madrid.

La presente denuncia se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que la empresa SEGURIBER S.L.U cuenta con una plantilla aproximada de 700 trabajadores. dando servicio en el ámbito de la seguridad privada.

SEGUNDO: Que los trabajadores de esta empresa no se rigen por el convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad privada si no por Convenio Propio de empresa de 2012

TERCERO: Que esta representación sindical ha podido constatar que.

1. La mercantil no cuenta con los recursos personales exigidos para el servicio de prevención y especialidades o disciplinas preventivas con las que cuenta. (artículo 21.3 del Reglamento Servicio de Prevención en adelante RSP. y 18 del RSP)

2. Que no cuenta con. los técnicos con que cuenten. con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior. por cada una de las tres especialidades o disciplinas preventivas con las que. al menos. debe de contar su servicio de prevención (apartado 2b del artículo 18 del RSP).

3. Que no cuenta con el personal que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio (apartado 2b del artículo 18 del RSP).

4. Que no cuenta los recursos materiales. domicilio de las instalaciones o departamento para hacer frente a las necesidades de los diversos lugares de trabajo para los que presta servicio. igualmente. instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas. reconocimientos. mediciones. análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas. así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas. Según establece el RSP.